

RESOLUCIÓN No. **330** de 2018 **09 ABR. 2018**

*"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000.

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

*"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."*

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

*"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

RESOLUCIÓN No. **330** de 2018 **09 ABR. 2018**

*"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"*

6. Que la sociedad **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, con NIT **900.851.228-8**, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante escritos radicados con EXT-BOL-17-038356 de fecha 27 de Noviembre de 2017 y EXT-BOL-18-002863 de fecha 06 de Febrero de 2018, suscrito por el señor **BROJEN JOHN MAGNUS FERNANDES**, identificado con C.E No. 233.072, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y el Registro Único Tributario (RUT) de **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, que se aportan.
7. Que con la solicitudes presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
  - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
  - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
  - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
  - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
  - e) El solicitante anexó declaración juramentada de fecha 04 de Agosto de 2017, en la cual consta que el representante legal de **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, no ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
  - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General del Nación del señor **BROJEN JOHN MAGNUS FERNANDES**, identificado con C.E. No. 233072, en calidad de Representante Legal de **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, y de la compañía **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
  - g) Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor **BROJEN JOHN MAGNUS FERNANDES**, identificado con C.E. No.233072, en calidad de Representante Legal de **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, y de la compañía **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales
  - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor **BROJEN JOHN MAGNUS FERNANDES**, identificado con C.E. No.233072, en calidad de representante legal de **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

OLP

**RESOLUCIÓN No. 330 de 2018**

*“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados”*

- i) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 26 de Julio de 2017, en la cual consta que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, Identificación tributaria NIT: 900.851.228-8 y el señor **BROJEN JOHN MAGNUS FERNANDES**, C.E 233.072, no han sido sancionadas, ni inhabilitadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violaciones del régimen de libre competencia económica.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- “Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito”.
9. Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Extranjería del Representante Legal **BROJEN JOHN MAGNUS FERNANDES**, Identificado con No. 233.072.
10. Que el solicitante informó mediante escritos radicados con EXT BOL-17-038356 de fecha 27 de Noviembre de 2017 y EXT-BOL-18-002863 de fecha 06 de Febrero de 2018, suscritos por el señor **BROJEN JOHN MAGNUS FERNANDES**, identificado con C.E. No.233.072, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir en el Departamento de Bolívar serán destinados exclusivamente para su exportación por **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, con NIT 900.851.228-8.
11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución: Sociedad Portuaria Regional Cartagena – Manga Terminal Marítimo y Terminal de Contenederos de Cartagena S.A. (CONTECAR)- Mamonal Km1, en Cartagena de Indias D.T.y C.

Con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, con NIT 900.851.228-8, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los licores destilados que a continuación se relacionan con la condición de ser destinados de forma exclusiva para su exportación. Por lo tanto, no se autoriza su comercialización al interior de la Jurisdicción del Departamento.

*[Handwritten marks and signatures]*

RESOLUCIÓN No. **330** de 2018 **09 ABR. 2018**

*"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"*

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRESENTACION COMERCIAL	GRADOS ALCOHOL	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO
RON AÑEJO 3 AÑOS marca "PARCE"	1000 ml	42,2	2016L-0008359	16/09/2026
RON 8 AÑOS "PARCE RUM"	750ml	40	2013L-0006485	10/05/2023
RON 12 AÑOS "PARCE RUM"	750ml	40	2013L-0006487	10/05/2023

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos, con las condiciones definidas en la presente resolución.

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRESENTACION COMERCIAL	GRADOS ALCOHOL	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO
RON AÑEJO 3 AÑOS marca "PARCE"	1000 ml	42,2	2016L-0008359	16/09/2026
RON 8 AÑOS "PARCE RUM"	750ml	40	2013L-0006485	10/05/2023
RON 12 AÑOS "PARCE RUM"	750ml	40	2013L-0006487	10/05/2023

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicione.

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **330** de 2018

*"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"*

**ARTÍCULO QUINTO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal en el Departamento de Bolívar, serán destinados exclusivamente para su exportación por la empresa **RIO MAGDALENA TRADING COMPANY ZONA FRANCA S.A.S.**, con **NIT 900.851.228-8**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en Sociedad Portuaria Regional Cartagena – Manga Terminal Marítimo y Terminal de Contenederos de Cartagena S.A. (CONTECAR)- Mamonal Km1, en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T.y C.

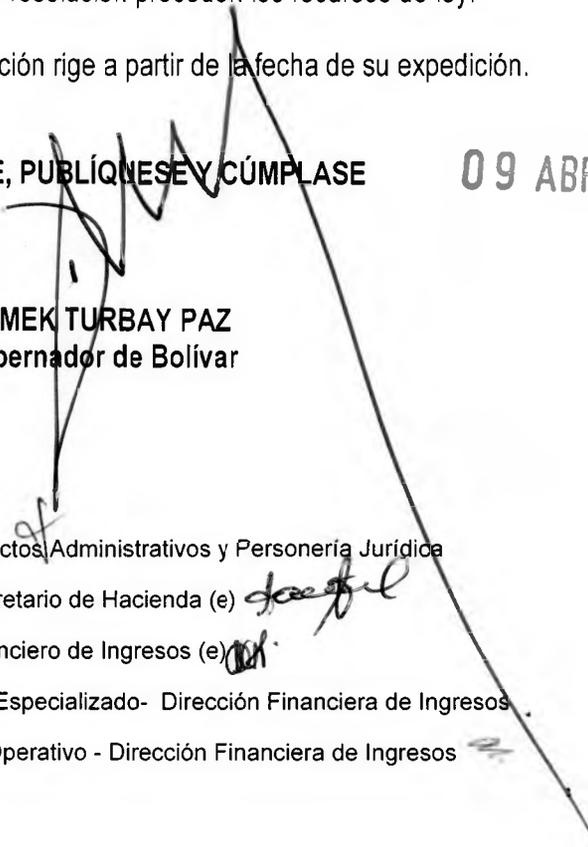
En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**09 ABR. 2018**



**DUMEK TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Carlos José Polanco Benavides -Secretario de Hacienda (e)

Revisó: Mary Claudia Sánchez - Director Financiero de Ingresos (e)

Revisó: Ever Caicedo Mercado – Profesional Especializado- Dirección Financiera de Ingresos

Proyectó: Gloria María Prins Díaz – Técnico Operativo - Dirección Financiera de Ingresos